



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:
D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:
D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA
D^a. LETICIA CORREAS RUIZ
D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:
D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventor-Acctal:
D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:
D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:
D^a M^a JOSE CAPPA CANTOS
D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS
D. MANUEL GONZALEZ TENA

En la Consistorial de Navalcarnero, a diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1^o.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DIAS:

- ORDINARIA DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.
- EXTRAORDINARIA DEL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 10 de noviembre de 2021 y de la sesión extraordinaria del día 12 de noviembre de 2021.

OBRAS Y URBANISMO.

2^o.- SOLICITUD ALINEACION OFICIAL EN LA [REDACTED] ITALIA, A INSTANCIA DE C.E.A., S.L.

Vista la instancia presentada por [REDACTED] en representación de C.E.A., S.L., solicitando Alineación de la parcela sita en [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED]

Visto el informe favorable del Arquitecto Municipal, obrante en el expediente, y en base al Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la alineación solicitada, previo pago de la cantidad de 299,24 € en concepto de Derechos Municipales, liquidación 741/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 4117/2021, de fecha 10 de Noviembre.

3^o.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]



Examinado el Proyecto Básico, presentado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] y [REDACTED], para la construcción de vivienda unifamiliar adosada en [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Obra Mayor 74/2021.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 7.894,50 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 721/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 4019/2021, de fecha 29 de octubre y condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Para el inicio de las obras, será necesaria la presentación por parte del interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla el básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

4º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIO PARA ADAPTACION A AULARIO EN EL C.E.I.P. "[REDACTED]".

Examinado el Proyecto de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED], para el acondicionamiento de edificio para adaptación a aulario en el C.E.I.P. "[REDACTED]", Ref. Catastral: [REDACTED] Obra Mayor 75/2021.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

1.- Previamente al inicio de la obra se comunicará la designación de los técnicos facultativos encargados de su dirección.

2.- Una vez formalizado el contrato de obras por la citada Dirección General, se deberá comunicar a este Ayuntamiento la entidad de la empresa y el precio de adjudicación, con objeto de girar al contratista las liquidaciones de impuestos y tasas que pudieran corresponder.

5º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la construcción de vivienda unifamiliar en la [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Obra Mayor 73/2021.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 8.005,76 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 728/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 4068/2021, de fecha 5 de Noviembre y condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/12/2021
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25FD7E0BEA48C4B4AAD





6º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE T.H.G., S.L.

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED] en representación de T.H.G., S.L., para la construcción de vivienda unifamiliar adosada en la [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Obra Mayor 72/2021.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 5.829,84 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 731/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 4074/2021, de fecha 8 de Noviembre y condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Las acometida a las redes de alcantarillado públicas se realizará según las normas técnicas del Canal de Isabel II.

7º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE EDIFICIO DE REUNIONES Y SANITARIO, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE S.G., S.L.

Atendido el expediente tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de S.G., S.L., para la actividad calificada sita en Calle [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] consistente en "edificio de reuniones y sanitario".

Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal del Departamento de Medio Ambiente, del Ingeniero Técnico Industrial y del Técnico Jurídico.

En base al Decreto 3418/2020 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder licencia provisional para la apertura de la actividad, condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras señaladas en el Informe de Medio Ambiente, y a lo que resulte de la visita de inspección, que en el plazo máximo de dos meses, se girará por el Técnico Municipal, previo pago de la cantidad de 3.769,71 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación 715/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3990/2021, de fecha 27 de Octubre.

8º.- ORDEN DE DEMOLICIÓN DE LA INSTALACIÓN DE CHIMENEA SIN TÍTULO HABILITANTE EN EL LOCAL SITUADO EN CALLE [REDACTED] C/V CALLE [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, en relación con el expediente administrativo nº 012DU20 para el restablecimiento de legalidad urbanística relativo a las obras de acondicionamiento de local a vivienda con instalación de chimenea sin título habilitante de naturaleza urbanística en el local situado en la Calle [REDACTED] c/v calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, en cumplimiento del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y a la vista del informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha de 10 de noviembre de 2021 y del informe jurídico, de fecha 10 de noviembre de 2021, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 20 de abril de 2021, el Concejal-Delegado de Urbanismo dictó resolución mediante Decreto nº 1.523/2021, para la iniciación del oportuno expediente de restauración de legalidad urbanística relativo a las obras de acondicionamiento de vivienda con chimenea sin título habilitante de naturaleza urbanística en el local situado en la Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25FD7E0BEA48C4B4AAD

FECHA DE FIRMA:
17/12/2021
20/12/2021
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25FD7E0BEA48C4B4AAD



SEGUNDO. – Habiéndose dado traslado de la resolución descrita en el párrafo anterior al titular del inmueble, con fecha 6 de mayo de 2021, con registro de entrada nº 4.294/2021, [REDACTED], dentro del plazo conferido, presentó instancia general manifestando haber efectuado las actuaciones necesarias para la legalización del cambio de local de actividad a vivienda.

TERCERO. – Vistas las manifestaciones efectuadas por [REDACTED], con fecha 11 de mayo de 2021, el Arquitecto Municipal, examinado el modelo de Declaración Responsable Urbanística sin la documentación técnica y legalmente exigida, emitió el siguiente informe técnico:

Dentro del procedimiento establecido al efecto en el art.159 de control posterior de declaraciones responsable urbanísticas, de la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, revisada la documentación presentada, a juicio del técnico que suscribe, se debe requerir lo siguiente:

1. Debido a que la superficie construida de la actuación (349.30 m² según proyecto) supera los 200 m², no procede tramitación de Declaración Responsable Urbanística, siendo procedente tramitación de Licencia de Obra Mayor.
2. Según el art 23.2 del Plan Parcial I-1 (la Dehesa) se considera despacho profesional como uso compatible, en los siguientes términos:
 - Actividades productivas, en el caso de despachos profesionales o actividades anexas a la vivienda permanente del titular de la actividad.Por lo tanto, no pueden considerarse despachos profesionales al no ubicarse anexas a la vivienda permanente del titular de la actividad. Se deberá contemplar en el proyecto un uso que sea compatible con la normativa urbanística del PGOU.
3. Se debe justificar el cumplimiento referente a la Normativa Técnica en Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, así como lo indicado en el CTE referente a dicha materia.
4. Se debe justificar el cumplimiento del CTE en materia de Seguridad en caso de Incendio.
5. Las unidades exteriores de aire acondicionados no pueden instalarse con vistas desde la vía pública según se establece en el art. 31 de la Ordenanza Municipal De Limpieza, Mantenimiento, Conservación Y Ornato De Espacios Urbanos
Art. 31. Instalaciones de aires acondicionados, antenas y demás elementos. —
No se permitirá tener a la vista desde la vía pública aparatos de aire acondicionado, refrigeración, extractores, evacuación de humos, antenas parabólicas y otros tipos de elementos que rompan la estética del municipio.
Para dicho articulado se aplicará la ordenanza municipal reguladora de las instalaciones en las fachadas de los edificios.
6. Actualmente en la edificación existe una chimenea en cubierta, la cual no viene reflejada en el proyecto aportado. Se debe aclarar si se mantiene o por el contrario se demuele.
Se recuerda que cualquier elemento de salida de humos tipo chimenea si lo hubiera, debe cumplir lo establecido en el artículo 27 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.
Art. 27. Las chimeneas de los generadores de calor tendrán una altura que supere al menos un metro la del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 15 m sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones del Ministerio competente en esta materia y de la Comunidad de Madrid.
Debe aportarse el proyecto refundido con todas las modificaciones que se contemplen en un documento completo. Al igual que deben aportarse todos los documentos que se consideren parte del proyecto básico, hasta que no se disponga, el título habilitante urbanístico solicitado se entiende ineficaz y se debe prohibir el ejercicio de las actuaciones objeto de esta.

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E51737956632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/12/2021
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL-SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25FD7E0BEA48C4B4AAD





CUARTO. – En base a lo dispuesto en el informe técnico del Arquitecto Municipal, con fecha 14 de mayo de 2021 y registro de salida nº 3.779/2021, el Concejal-Delegado de Urbanismo emitió requerimiento de subsanación a [REDACTED] solicitando la presentación de un proyecto técnico completo con todas las modificaciones necesarias para el acondicionamiento y destino a vivienda del local situado en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

QUINTO. – Con fecha 24 de mayo de 2021, [REDACTED] recibió la notificación del requerimiento de subsanación a la declaración responsable urbanística.

Finalizado el plazo concedido para la presentación de la documentación técnica y legalmente exigida, [REDACTED] no atendió al requerimiento de subsanación emitido por el Ayuntamiento de Navalcarnero.

SEXTO. – De acuerdo con la normativa vigente, el Concejal-Delegado de Urbanismo, con fecha 28 de julio de 2021, mediante el Decreto nº 2.913/2021 emitió resolución por la cual se deviene ineficaz la declaración responsable urbanística presentada por [REDACTED] en representación de la entidad mercantil Mármol Pulido Profesional, S.L.

SÉPTIMO. – Finalizado el plazo concedido al propietario del local situado en calle [REDACTED] c/v Calle [REDACTED] término municipal de Navalcarnero para la legalización o retirada de la instalación de la chimenea, se constata que el interesado no ha procedido a la retirada de la misma.

OCTAVO. - Con el objeto de realizar una valoración económica de la ejecución subsidiaria, el Arquitecto Municipal, con fecha 10 de noviembre de 2021, emitió informe técnico sobre los elementos a restituir a la legalidad y su retirada:

“En relación con el informe del técnico jurídico del Ayuntamiento de Navalcarnero, con relación al expediente para **legalización de local en 2 despachos profesionales y almacén**, en el inmueble situado en la CALLE [REDACTED], y referencia catastral [REDACTED], emitido en de fecha 27/10/2021, se informa:

Con relación a los tres puntos solicitados:

- Valoración económica de una posible ejecución subsidiaria para la restauración de la legalidad urbanística relativa a la retirada de la chimenea instalada en el local situado en [REDACTED] c/v [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

Para solucionar el problema de la salida de humos, se plantea la solución que se estima más económica y técnicamente viable, consistente en el desmontaje de la terminación metálica de la chimenea y cegado con tapa de hormigón prefabricado para evitar la salida de humos y gases.

Se ha realizado una estimación de medición y costes tomando como base de precios “Base de precios CENTRO 2021”

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
01	DERRIBO							
E01DIC140	u DESMONTAJE CAPERUZA CHIMENEA VENTILACIÓN Desmontaje de caperuza de chimenea de ventilación de chapa u hormigón, por medios manuales, incluye corte de garras, desatornillados, incluso limpieza y retirada de escombros a pie de carga, sin transporte a vertedero o planta de reciclaje y con parte proporcional de medios auxiliares. Según RD 105/2008.					1,00	68,90	68,90
TOTAL 01								68,90

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
 FECHA DE FIRMA: 17/12/2021 20/12/2021
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 FIRMADO Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25FD7E0BEA48C4B4AAD
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
02	ALBAÑILERIA							
E12PAH010	m ALBARDILLA HORMIGÓN PREFABRICADO GRIS a=15 cm Albardilla de hormigón prefabricado gris en piezas de 15 cm de ancho y 50 cm de largo con goterón, recibida con mortero de cemento CEM II/B-P 32,5 N y arena de río M-5, incluso rejuntado con lechada de cemento blanco BL-V 22,5 y limpieza. Según CTE DB-HS. Medido en su longitud. Materiales con marcado CE y DdP (Declaración de prestaciones) según Reglamento (UE) 305/2011.					1,00	90,00	90,00
TOTAL 02								90,00
03	SEGURIDAD Y SALUD							
S03EA055	u ARNÉS AMARRE DORSAL Y PECTORAL REGULACIÓN HOMBROS HEBILLAS AUTOMÁTICAS Arnés profesional de seguridad amarre dorsal y pectoral con anillas, regulación en piernas y hombros, con hebillas automáticas, una en pecho y dos en piernas, fabricado con cincha de nailon de 45 mm y elementos metálicos de acero inoxidable (amortizable en 5 obras). Según UNE-EN 361, R.D. 773/97 y R.D. 1407/92. Equipo de Protección Individual (EPI) con marcado de conformidad CE.					2,00	22,18	44,36
S03EG020	m LÍNEA HORIZONTAL DE SEGURIDAD Línea horizontal de seguridad para anclaje y desplazamiento de cinturones de seguridad con cuerda para dispositivo anticaída, D=14 mm, y anclaje autoblocante de fijación de mosquetones de los cinturones, i/desmontaje. Según UNE-EN 795, R.D. 773/97 y R.D. 1407/92. Equipo de Protección Individual (EPI) con marcado de conformidad CE de cada uno de sus elementos.					5,00	13,23	66,15
TOTAL 03								110,51
04	GESTION DE RESIDUOS							
G03CA010	m3 CARGA RESIDUOS NO PELIGROSOS NATURALEZA NO PÉTREA VALORABLES S/DUMPER MANO Carga de residuos no peligrosos valorables (maderas, plásticos, cartones, chatarras...) sobre dumper o camión pequeño, por medios manuales, a granel, y considerando dos peones ordinarios en la carga, sin incluir transporte, sin medidas de protección colectivas.					1,00	12,73	12,73
TOTAL 04								12,73
TOTAL								282,14

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 SECRETARIO
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25FD7E0BEA48C4B4AAD
 PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE
 FECHA DE FIRMA: 17/12/2021 20:12:02
 HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8 2F528FFB0E6DD31E51737956632353948B105605BA





RESUMEN DE PRESUPUESTO

CAPÍTULO	RESUMEN	IMPORTE	9
01	DERRIBO.....	68,90	24,4
02	ALBAÑILERIA.....	90,00	31,9
03	SEGURIDAD Y SALUD.....	110,51	39,1
04	GESTION DE RESIDUOS.....	12,73	4,5
		PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	282,14
		13,00 % Gastos generales.....	36,68
		6,00 % Beneficio industrial.....	16,93
		Suma.....	53,61
		PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA	335,75
		21% IVA.....	70,51
		PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	406,26

Asciende el presupuesto a la expresada cantidad de CUATROCIENTOS SEIS EUROS con VEINTISÉIS CÉNTIMOS

- En cuanto a la solicitud de legalización del acondicionamiento del local a vivienda, se solicita información sobre el estado de la tramitación del citado expediente.

A continuación, se detalla el último trámite que consta en el departamento de Urbanismo:

Con fecha 29/07/2021, se da traslado al interesado del decreto de Declaración Responsable Urbanística ineficaz.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de disciplina urbanística.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente del municipio de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – ORDEN DE DEMOLICIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

En curso de la tramitación del presente expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, dentro de los plazos conferidos por la normativa autonómica y cumplido el correspondiente trámite de audiencia al propietario del local situado en la [REDACTED] c/v [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, el citado titular no ha restituido la legalización relativa a la instalación de la chimenea y ha sido declarada ineficaz la Declaración Responsable Urbanística que, como se ha acreditado durante el presente procedimiento, incumple la normativa de aplicación. Esta ausencia procedimental nos conduce a la aplicación del artículo 195.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante [REDACTED]):

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/12/2021
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25FD7E0BEA48C4B4AAD



“Si el interesado no solicitara la legalización en el plazo de dos meses, o si ésta fuese denegada por ser la autorización de las obras contraria a las prescripciones del Plan de Ordenación Urbanística o de las Ordenanzas aplicables, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 1 y 2, así como, en su caso, en el número 6 del artículo anterior.”

El citado artículo 195.3 de la LSCM, remite a lo regulado en el artículo 194.2 de la LSCM:

“Si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiere presentado la solicitud de legalización o, en su caso, no hubiese ajustado las obras a las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, la Comisión de Gobierno o, en los municipios en que ésta no exista, el Ayuntamiento Pleno acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la legalización fuera denegada por ser la autorización de las obras o los usos contraria a las prescripciones del planeamiento urbanístico o de las Ordenanzas aplicables. El acuerdo municipal deberá ser notificado a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.”

Concedido trámite de audiencia al propietario del local situado en la [REDACTED] c/v [REDACTED] del municipio de Navalcarnero sin haber restaurado la legalidad, quedan justificadas las ulteriores actuaciones incluida la notificación, como último acto administrativo, de la orden de demolición. Así se estableció en la **Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Resolución nº 38/2015, de fecha 1 marzo de 2015:**

“En este peculiar sistema de control de la legalidad urbanística, donde debe primar el interés público, adquiere relevancia fundamental el requerimiento al responsable de la obra para que cumpla la carga jurídica que supone proceder en plazo a solicitar la oportuna licencia. Según la jurisprudencia mayoritaria, este requerimiento previo es requisito necesario y suficiente para ulteriores actuaciones administrativas, sin que sea precisa además otra audiencia del interesado. El procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística se inicia, en definitiva, con la orden de legalización de las obras y finaliza una vez que se notifica, en su caso, la orden de demolición, como reiteradamente ha declarado la jurisprudencia.”

Actuando dentro del plazo de los diez meses desde el inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística acorde a lo establecido en el artículo 194.7 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Navalcarnero tiene el deber de actuar conforme a Derecho, y según lo redactado en el artículo 194.2 de la LSCM, procede adoptar la orden demolición de las obras a costa del interesado e impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. En supuestos similares, las resoluciones judiciales indican que no se puede evitar el resultado querido por la norma, a modo ilustrativo, citamos **la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Resolución nº 140/2017, de fecha 1 marzo de 2017:**

“respecto de la alegación del principio de proporcionalidad como señala la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 2.001 citando la de 28 de abril de 2000 el principio de proporcionalidad cuando nos encontramos, como en el presente caso, ante infracciones de la legalidad urbanística opera: a) Con carácter ordinario, en aquellos casos en los que el ordenamiento jurídico otorga a la Administración la posibilidad de elegir uno entre varios medios utilizables. b) Ya con carácter excepcional, y en conexión con los principios de buena fe y equidad en los supuestos en los que aun existiendo en principio un único medio éste resulta a todas luces inadecuado y excesivo en relación con las características del caso contemplado. En los casos de actuaciones que contradicen el planeamiento urbanístico la Administración resulta obligada a restaurar la realidad física alterada o transformada por medio de la acción ilegal. No tiene posibilidad



de optar entre dos o más medios distintos, por lo que no resulta de aplicación el principio de proporcionalidad (sentencias de 16 de mayo de 1990 y de 3 de diciembre de 1991). La vinculación positiva de la Administración Pública a la Ley (artículo 103.1 CE) obliga a ésta a respetar la Ley: es decir, a ordenar la demolición, como resulta del empleo del tiempo futuro imperfecto en que se expresa el propio artículo 184 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 9 abril 1976. Es claro, por todo ello, que la orden de demolición impugnada en este proceso es conforme a Derecho, y que la hipótesis -en modo alguno comprobada- de que tal vez fuera posible una legalización parcial no permitirá en ningún caso consolidar toda la obra construida. En conclusión como señala la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 28 de Noviembre de 2.001 el principio de proporcionalidad no tiene por finalidad obstaculizar en cualquier caso las medidas de restauración de la legalidad urbanística infringida, sino la de suavizar la aplicación de la norma en aquellos supuestos en que un leve incumplimiento acarrea muy graves consecuencias, más el principio de proporcionalidad no puede evitar el resultado querido por la norma, que es en el caso presente la demolición de lo abusivamente construido.

Por todo lo expuesto, tramitado el expediente de restablecimiento de legalidad urbanística ajustado a las garantías procedimentales como se refleja en las actuaciones llevadas a cabo y ante la denegación de la solicitud de concesión de título habilitante de naturaleza urbanística para restituir la legalidad urbanística, procede dictar la orden de demolición de la instalación de chimenea del local situado en la [REDACTED] c/v [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, sin perjuicio de posteriores actuaciones que deriven de otras infracciones urbanísticas cometidas por el titular del inmueble.

SEGUNDO. - EJECUCIÓN SUBSIDIARIA A COSTA DEL OBLIGADO

En hilo con lo redactado en el apartado primero de los fundamentos de derecho del presente informe, se considera necesario advertir al propietario del local situado en la [REDACTED] c/v [REDACTED] del municipio de Navalcarnero que, si no cumple de forma voluntaria la orden de demolición que se emita por el órgano competente de esta Corporación Local, se procederá a adoptar las medidas necesarias para realizar la ejecución subsidiaria mediante el procedimiento regulado en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

El citado artículo de la LPAC, establece el mecanismo de la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que no por ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, como ocurre en el presente caso. Es importante resaltar que la Administración Pública podrá realizar el acto de demolición por sí o a través de las personas que se determinen, a costa del obligado. La doctrina jurisprudencial confirma y ampara la adopción del mecanismo de la ejecución subsidiaria de una orden de demolición por incumplimiento del obligado, así lo dispone la **Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid Resolución nº 905/2015, de fecha 25 noviembre de 2015:**

“Por lo demás, examinado el expediente administrativo ninguna irregularidad invalidante se aprecia que exista respecto al acto administrativo impugnado, en los términos en que se manifestó por la parte recurrente. Así, siendo firme la orden de demolición por nuestra sentencia, una vez constatada la falta de cumplimiento voluntario de la misma por quien allí fue parte apelante y aquí apelada, se acordó el inicio de la ejecución sustitutoria confiriendo trámite de alegaciones a la interesada, acto que intentado notificar personalmente con resultado de ausente en dos ocasiones, caducó y se publicó por edictos, al igual que resultó con la notificación del acuerdo de inicio de la ejecución sustitutoria, que en cambio y a diferencia del primero, sí obtuvo respuesta por la interesada interponiendo recurso contencioso-administrativo. Por todo ello, habiéndose seguido el procedimiento (art. 95 y siguientes de la Ley 30/1992), con posibilidad de alegaciones por

la interesada, y estando en definitiva ante la ejecución sustitutoria de una orden de demolición firme, la sentencia debe ser confirmada con la consiguiente estimación del recurso de apelación y desestimación del recurso contencioso-administrativo.

No obstante, en caso de que el Ayuntamiento de Navalcarnero acuerde la ejecución subsidiaria y si no se contase con el consentimiento del titular de la propiedad, será necesaria la autorización judicial para proceder a la demolición de la instalación de la chimenea ejecutada sin título habilitante de naturaleza urbanística acorde a lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Por último, indicar que, según el informe del Arquitecto Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2021, la ejecución subsidiaria supondría un presupuesto de ejecución material estimado de 406,26 €.

TERCERO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la orden de demolición dentro del expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística será la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en el artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la orden de demolición de la actuación urbanística sin título habilitante de naturaleza urbanística consistente en la instalación de chimenea con salida de humos del local situado en la [REDACTED] c/v [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid) en aplicación del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El propietario deberá ejecutar la demolición en el plazo máximo de un (1) mes, a partir del día siguiente a la notificación de los presentes acuerdos.

SEGUNDO.- Advertir de que, en caso del incumplimiento de esta orden de demolición por el propietario del local situado en la [REDACTED] c/v [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado por un presupuesto de ejecución material estimado de 406,26 €.

TERCERO.- Notificar los presentes acuerdos al propietario del local situado en la [REDACTED] c/v [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

QUINTO.- Dar traslado a la Concejalía de Urbanismo para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Dar cuenta de los presentes acuerdos a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Vivienda de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

CONTRATACION.

9º.- PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEASISTENCIA PRESTADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación al expediente 048SER18, relativo al contrato administrativo para el servicio público de





teleasistencia prestado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación con fecha de 05/11/2021 relativo a la prórroga del contrato, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación y el Pliego de condiciones que ha de regir la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de servicio público de teleasistencia prestado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2018, con un presupuesto base de licitación de:

- Veinticuatro mil treinta ocho euros con cuarenta y seis céntimos anuales (24.038,46 euros), IVA no incluido.
- Tipo de IVA aplicable 4%: 961,54 euros
- Total anual IVA incluido: Veinticinco mil euros anuales (25.000 euros), IVA incluido.

Siendo el valor estimado del contrato de: noventa y seis mil ciento cincuenta y tres euros con ochenta y cuatro céntimos (96.153,84 euros), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.

II.- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 31 de octubre de 2018, se adoptó el acuerdo de adjudicar el contrato a la oferta presentada por CRUZ ROJA ESPAÑOLA; formalizándose el correspondiente contrato administrativo con fecha de 20 de noviembre de 2018.

III.- Por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 11/11/2020, se adoptó el acuerdo de prorrogar por un año, el contrato administrativo para el servicio público de teleasistencia prestado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), hasta el 20 de noviembre de 2021.

IV.- Y con fecha de 04/11/2021, se remite al Departamento de Contratación, expediente relativo a la aprobación de la segunda prórroga del contrato administrativo para el servicio público de teleasistencia prestado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

V.- Consta en el expediente:

- Preaviso emitido por la Concejal-Delegada de Bienestar Social para la realización de la prórroga suscrito con fecha de 19/10/2021.
- Conformidad de la entidad contratista a la prórroga del contrato, mediante escrito con número de registro 9587/2021 de 22 de octubre.
- Informe técnico relativo a la prórroga del contrato de fecha de 04/11/2021.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Fundamentos de Derecho

I.- De la prórroga del contrato.

La Cláusula Cuarta del contrato administrativo para el servicio público de teleasistencia prestado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en los mismos términos que la Cláusula 19 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente:

- *Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) años, a contar desde la formalización del contrato.*
- *Prórroga: Sí procede.*
- *Plazo de la prórroga: Dos (2) años (prórrogas anuales).*

Asimismo, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 11/11/2020, se adoptó el acuerdo de prorrogar por un año, el contrato administrativo para el servicio público de teleasistencia prestado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), hasta el 20 de noviembre de 2021.

Por último, con fecha de 04/11/2021, se remite al Departamento de Contratación, expediente relativo a la tramitación de la segunda prórroga del contrato, en el que consta la conformidad de la entidad contratista CRUZ ROJA ESPAÑOLA a la celebración de la prórroga, así como Informe técnico emitido con fecha de 04/11/2021 por la Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) ANTECEDENTES

Que, la Teleasistencia domiciliaria constituye, junto con la Ayuda a Domicilio, una prestación básica de Servicios Sociales destinada a la atención de personas mayores y/o con discapacidad.

Que presta atención y seguridad a las personas usuarias durante las 24 horas del día y durante todo el año.

Que, con relación a la gestión del servicio, en la Junta de Gobierno Local celebrada el día 9 de mayo de 2018, se aprobó el expediente de contratación, iniciándose un proceso de licitación abierta del que fue adjudicataria la entidad Cruz Roja.

Que, como consecuencia el 20 de noviembre de 2018, este Ayuntamiento firmó un contrato de gestión del servicio de Teleasistencia con Cruz Roja.

Que dicho contrato y según la Clausula Cuarta del mismo, relativa a su duración, fue prorrogado en noviembre del año 2020 hasta el año actual 2021.

Como quiera, que en el marco de la mencionada Clausula, cabe la posibilidad de prórroga por un año más, se envió carta a la entidad por parte de la concejal el pasado día 19 de octubre del presente, donde se les solicitaba a la entidad adjudicataria que manifestaran su interés en la prórroga del mismo.

En respuesta, por escrito, recibida el día 22 de octubre de 2021, Cruz Roja, manifestó su conformidad en la prórroga de dicho contrato, expresando su deseo de continuar prestando el servicio por un año más, fecha en la que finalizará definitivamente el contrato.

INFORMA

Que Cruz Roja está prestando el servicio de Teleasistencia domiciliaria de manera adecuada en base a las prescripciones técnicas establecidas en el contrato y que, por ello, desde esta dirección de Servicios Sociales se considera favorable la prórroga del contrato suscrito entre ambas entidades al objeto de la prestación del servicio por un año más. (...)”

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Cláusula Cuarta del contrato administrativo para el servicio público de teleasistencia prestado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), Cláusula 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e Informe técnico emitido con fecha de 04/11/2021 por la Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento, procede acordar la prórroga del contrato administrativo para el servicio público de teleasistencia prestado por el





Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) por un año más, hasta el 20 de noviembre de 2021.

II.- Órgano competente.

El órgano competente para la aprobación de la prórroga del contrato es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Si bien las competencias como órgano de contratación en todos aquellos contratos que, por razón de su cuantía no son menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3418/2020 de 28/09/2020. (...)"

Visto asimismo el Informe emitido por el Secretario General del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 08/11/2021, que es de carácter favorable; así como el Informe de Intervención nº 1738 de 09/11/2021, que es igualmente de carácter favorable.

A la vista de lo expuesto y de los mencionados informes obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos

PRIMERO.- Prorrogar el contrato administrativo para el servicio público de teleasistencia prestado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Cláusula Cuarta del contrato administrativo y Cláusula 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los mismos términos comprendidos en la formalización del contrato administrativo, hasta el 19 de noviembre de 2022.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a la CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presente acuerdos.

FACTURAS.

10º.- APROBACION FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 73/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vista la factura que se detalla en la relación adjunta REF: 073/2021.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de maquinaria con cazo y maquinaria con martillo para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

Fra. 23 31/07/2021 por importe de 8.922,54 euros.

11º.- APROBACION FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 75/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vista la factura que se detalla en la relación adjunta REF: 075/2021.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la

Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de renting de vehículos Policía Local"

· ANDACAR 2000, S.A.

Fra. V210 13762 29/10/2021 por importe de 617,10 euros octubre 2021

Fra. V210 13761 29/10/2021 por importe de 617,10 euros octubre 2021

Fra. V210 13763 29/10/2021 por importe de 617,10 euros octubre 2021

CONTRATO "Servicio de tratamiento de legionela en las instalaciones municipales"

· COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.

Fra. 721 10/32 31/10/2021 por importe de 1.897,68 euros octubre 2021

CONTRATO "Servicio de control de plagas en el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· CEESUR INTEGRACIÓN, S.L.

Fra. 1727 539 31/10/2021 por importe de 406,77 euros octubre 2021

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"

Fra. 203 04/11/2021 por importe bruto de 580,44 euros octubre 2021

EDUCACION.

12º.- SOLICITUD DE SUSCRIPCION CONVENIO DE COLABORACION PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y CONTROL DE ABSENTISMO ESCOLAR PARA EL AÑO 2022.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Educación, en la que manifiesta que, de conformidad con la Orden 3147/2021, del 22 de octubre, del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, por la que se establecen las condiciones de Suscripción aplicables a los convenios interadministrativos celebrados entre la Comunidad de Madrid y las corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado comprendido entre los seis y dieciséis años de edad escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid durante el año 2022; por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Autorizar la solicitud de suscripción del Convenio de colaboración con Corporaciones Locales para el Desarrollo de Programas de Prevención y Control de Absentismo Escolar para la prevención y control del absentismo escolar para el año 2022 con la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la solicitud para la celebración de dicho Convenio.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

13º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (104/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 104/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 25 de enero de 2021, a las 21:45 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.





En el día y hora señalados, en la [REDACTED] del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Consumir bebidas alcohólicas en vía pública. Se observan varias botellas de litro de cerveza”.

SEGUNDO: Dicha actuación vulneró, presuntamente, la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana y, por tal motivo, se dio traslado de toda la documentación al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador con número 104/San 21.

TERCERO: Dicho expediente se incoó el 5 de marzo de 2021, siendo recepcionado, el día 5 de abril de 2021, la notificación del acuerdo de inicio del expediente nº 104/2021 donde se le otorgaron a [REDACTED], en su condición de presunto responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

CUARTO: [REDACTED] presentó, en plazo, escrito de alegaciones en el que manifestó, en síntesis, lo siguiente:

- La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo {...}, de protección de la seguridad ciudadana, tipifica como infracción leve “el consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana”.

En ningún momento se refleja el hecho de que estuviera perturbando la tranquilidad ciudadana. Solo el acto de encontrarme en ese momento en la mencionada plaza.

- {...} Señalar que en el momento de la intervención me hallaba en minoría de edad, y teniendo presente los principios rectores de actuación de la administración en materia de protección de menores, los Agentes que intervienen, ante el más mínimo indicio de hallarse ante un presunto consumo de alcohol, se limitan a la identificación, sin realizar ninguna gestión adicional para la protección. Como pudiera haber sido llamar a mi padre, comprobar que me encontraba en perfecto estado de salud sin indicios de embriaguez, o cualquier otra que hubieran estimado oportuna en función de las circunstancias. Lo que nos lleva a pensar, o bien que consideraban que no había consumido alcohol, o bien estaban dejando de lado la protección al menor.

- Los datos se toman mediante fotografía del DNI a través de un dispositivo móvil particular. Los agentes manifiestan que dicha fotografía es compartida en un grupo de Whatsapp, lo que hace pensar que los datos se mezclan sin tener claro quién, en ese momento está consumiendo alcohol y quién no. Tal es la confusión que genera la mezcla de todas las fotografías de los DNIs, que en la dirección que refleja la denuncia no corresponde a la mía, constando en mi documento mi dirección correcta.

- Falta de información. En el momento de la identificación, los Agentes en ningún momento manifiestan que se va a proponer para sanción los hechos que observan, por lo que no me genera una indefensión al no poder reunir prueba alguna en mi defensa.

QUINTO: El Departamento Jurídico solicitó, el día 14 de junio de 2021, al Departamento de Policía Local informe, con la finalidad de poder contestar el escrito de alegaciones presentado por [REDACTED]

El día 15 de junio de 2021 el Departamento de Policía Local aportó el informe solicitado con el siguiente contenido:

- “En relación a la CM-127/2021, ratificación o no en el contenido del acta redactada a [REDACTED] al parecer manifiesta que él solo estaba con el grupo que consumía alcohol, pero no consumía. En relación a esto comentar que a nuestra llegada ninguno se encontraba consumiendo alcohol puesto que cuando ven llegar a la Policía dejan las botellas en el suelo y no beben, pero encontrarse en la calle con un grupo de personas, con botellas de alcohol son indicios para hacer pensar que estaba consumiendo, aunque en nuestra presencia o a nuestra llegada no observamos como consumía alcohol.

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/12/2021
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25FD7E0BEA48C4B4AAD



- ¿Se podrá decir que las personas que dieron origen al levantamiento de las actas denuncias CM-125/2021, CM-126/2021, CM-127/2021, CM-128/2021 y CM-129/2021 perturbaban la tranquilidad ciudadana?. En relación a esto decir que se recibió aviso por parte del vigilante del Ayuntamiento informando que había recibido numerosas llamadas sobre un grupo de jóvenes que están haciendo botellón y sin mascarillas en la calle [REDACTED], también llamó Guardia Civil de Navalcarnero informando que les habían llamado y también desplazaban una patrulla al lugar, por lo que se puede entender que al originar tantas llamadas de vecinos, si que estaban perturbando la tranquilidad ciudadana.

- ¿Realizó la Policía Local alguna fotografía, a efectos probatorios, junto al levantamiento de las diferentes Actas-denuncias descritas?. Ante esta cuestión la respuesta es NO”.

SEXTO: En contestación a las alegaciones formuladas por [REDACTED] el Instructor del procedimiento sancionador nº 104/2021 dictó propuesta de resolución con el siguiente contenido:

- De acuerdo al contenido del informe redactado por la Policía Local, el día 25 de enero de 2021 (lunes), si se produjo una clara perturbación o quiebra de la tranquilidad ciudadana, por lo tanto, la aplicación, en el presente expediente sancionador, de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, más beneficiosa en el caso de sanciones económicas impuestas por consumo de alcohol en la vía pública, que la Ley 5/2002 de 27 de junio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos, fue correcta.

- No cabe, a juicio del instructor, alegar indefensión por parte de [REDACTED] dado que en el acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 104/2021 se concretaron los hechos presuntamente cometidos y se otorgó el plazo preceptivo para efectuar alegaciones al citado acuerdo de inicio.

[REDACTED] ha efectuado en plazo, escrito de alegaciones, ejercitando, por tanto, su derecho de defensa.

- En relación al fondo del acta-denuncia policial, el consumo de alcohol en vía pública, es cierto que los agentes no vieron a [REDACTED], ni a ninguna de las personas con las que estaba, consumir directamente el alcohol (cerveza en el caso que nos ocupa), pero los indicios de la actuación policial, recogidos en el informe aclaratorio de fecha 15 de junio de 2021, indican que los jóvenes, que fueron denunciados el día 25 de enero de 2021 en la [REDACTED], si lo hacían.

Se debe recordar que las denuncias de los agentes de la autoridad gozan de un principio de veracidad y fuerza probatoria al responder a una realidad apreciada directamente por los mismos, salvo prueba en contrario. La presunción de legalidad y de veracidad se desenvuelve siempre que el denunciante sea el agente de la autoridad especialmente encargado del servicio (Tribunal Supremo 2-7-97, RJ 5543).

- En cualquier caso, desde el mes de mayo de 2021, se ha articulado, por parte de la Policía Local, un nuevo procedimiento a la hora de levantar actas-denuncias contra aquellas personas que consumen alcohol en vía pública, más garantista para los presuntos infractores (toma de fotografías y/o recogida de las muestras de alcohol consumido).

Los hechos, que tuvieron lugar el día 25 de enero de 2021, fueron anteriores a la aplicación de este nuevo método de actuación.

Por ello, el Instructor del presente expediente va a proponer no sancionar a [REDACTED] por los hechos que dieron lugar al levantamiento del acta-denuncia CM 127/2021, expediente sancionador nº 104/2021.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputaban a [REDACTED], en el expediente sancionador nº 104/San 21, están tipificados en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, como infracción leve.

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/12/2021
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25FD7E0BEA48C4B4AAD





Las sanciones a imponer por la comisión de infracciones leves vienen establecidas en el artículo 39.1) de la citada Ley Orgánica, con multas económicas comprendidas entre 100 y 600 euros.

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- No Sancionar a [REDACTED]

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

14º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (184/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 184/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

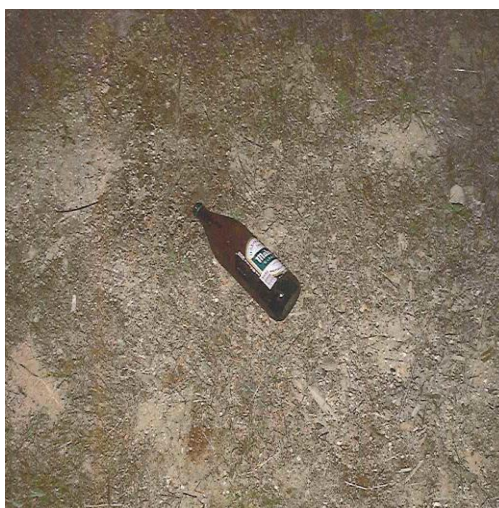
ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 31 de marzo de 2021, a las 00:00 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la [REDACTED] del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Por un requerimiento vecinal sobre consumo de alcohol, a la llegada de los agentes un grupo de personas se da a la fuga, dejando la zona llena de botellas de alcohol y restos de comida, junto a una mochila que es recuperada por los agentes y dejada en el patrulla, realizando patrulla por las inmediaciones se localizan a 4 personas y posteriormente llega otra que es la propietaria de la mochila, admiten haber estado juntos y consumiendo alcohol, se realiza denuncia por consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública”.

Se adjuntan fotografías.



HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 17/12/2021 20:12/2021
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25F7D7E0BEA48C4B4AAD



SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 24 de septiembre de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 184San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 23 de septiembre de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO: Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

15º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (316/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 316/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) levantó el día 6 de junio de 2021, a las 03:45 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle [REDACTED] (Parque público) del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Con motivo de un requerimiento en el cual varias personas que se encuentran en el interior de un parque público ocasionando molestias a los vecinos de la zona, se observa a la persona denunciada consumiendo en un vaso de plástico lo que parece ser alcohol (Whisky) en su interior mezclado con coca cola. Se recoge una muestra de la bebida alcohólica (Whisky) la cual portaban en el interior de una botella pequeña de plástico”.



SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 7 de julio de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 316/San 21 tuvo lugar el día 13 de julio de 2021 y se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a A.R.G., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

16º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (317/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 317/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 17 de abril de 2021, a las 20:32 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle [REDACTED] (Parque público) del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Realizando su servicio encomendado, los agentes observan un grupo de 4 jóvenes en el interior del parque Buenavista, y algunos de ellos sin la mascarilla obligatoria (uno de ellos el arriba reseñado), consumiendo bebidas alcohólicas (cerveza)”.

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

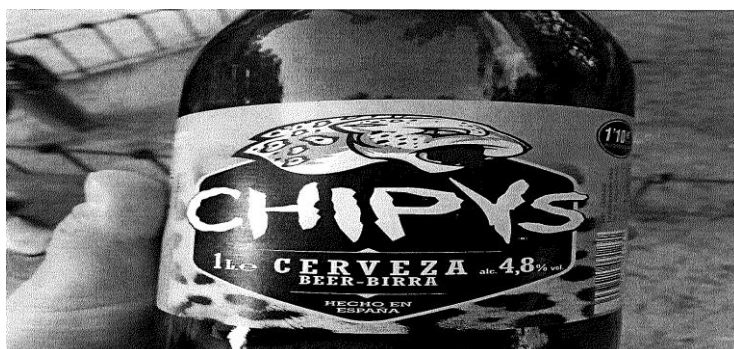
FECHA DE FIRMA:
17/12/2021
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25FD7E0BEA48C4B4AAD





SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 7 de julio de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 317/San 21 tuvo lugar el día 13 de julio de 2021 y se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a S.S.Y.L., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

17º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (318/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 318/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

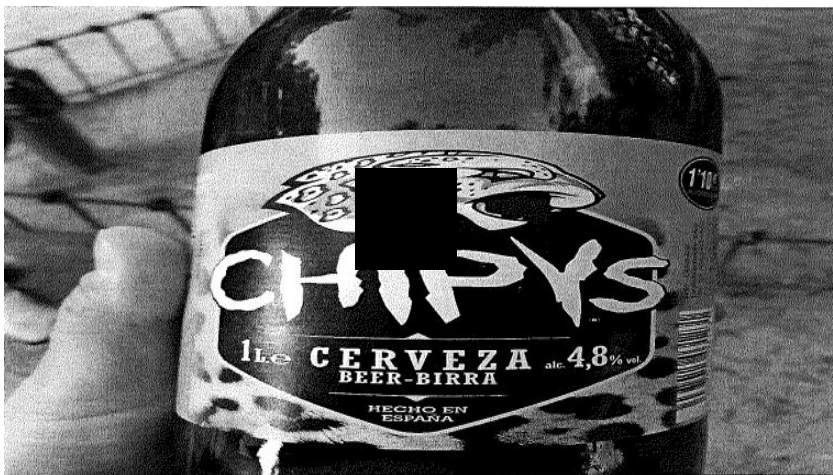
PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 17 de abril de 2021, a las 20:32 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.





En el día y hora señalados, en la [REDACTED] (Parque público) del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Realizando su servicio encomendado, los agentes observan un grupo de 4 jóvenes en el interior del [REDACTED], y algunos de ellos sin la mascarilla obligatoria (uno de ellos el arriba reseñado), consumiendo bebidas alcohólicas (cerveza)”.



SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador. Dicho expediente se incoó el día 7 de julio de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 318San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 3 de agosto de 2021 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico. A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/12/2021
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25FD7E0BEA48C4B4AAD



TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

18º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (319/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 319/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

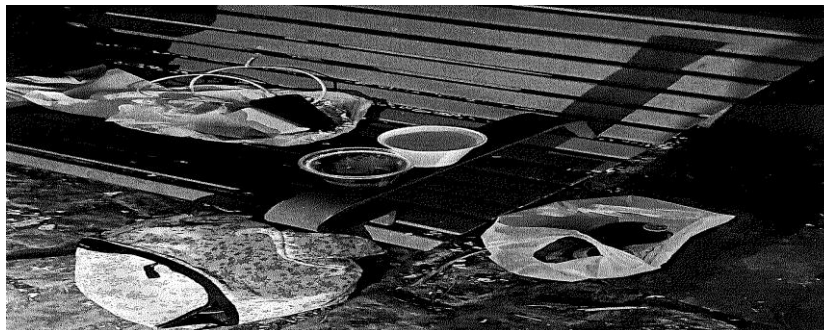
ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) levantó el día 17 de abril de 2021, a las 21:18 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle [REDACTED] (Parque público) del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Que junto al arriba reseñado se encuentran varias botellas de cerveza, así como dos vasos de plástico con la misma sustancia. Que preguntando si es suya, manifiesta que <<Si. Que cuando acabe lo tita todo a la papelera>>. Que los agentes preguntan nuevamente a dos jóvenes que se encuentran sentadas en el banco, y estas manifiestan que: <<no bebemos, eso es de [REDACTED] y [REDACTED]>>”.

En el apartado de alegaciones del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente: “Lo recogerá todo cuando acabe su bebida”.



SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 7 de julio de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 319/San 21 tuvo lugar el día 21 de julio de 2021 y se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las





alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

19º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (320/21).

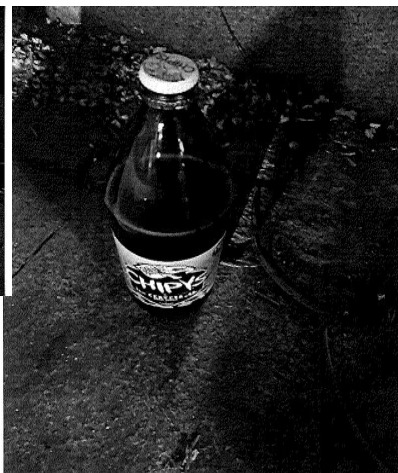
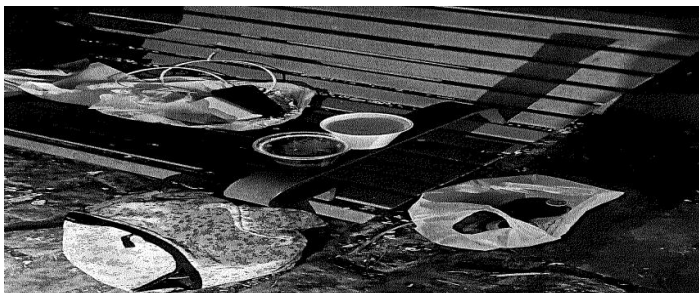
Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 320/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 17 de abril de 2021, a las 21:18 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la [REDACTED] (Parque público) del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Se observa un grupo de varias personas sentadas en dos bancos contiguos que se encuentran consumiendo bebidas alcohólicas (cerveza) y sustancias estupefacientes (uno de ellos, el arriba reseñado)”.



HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 17/12/2021
20/12/2021
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25FD7E0BEA48C4B4AAD

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 7 de julio de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 320San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 3 de agosto de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

20º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (390/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 390/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) levantó el día 29 de agosto de 2021, a las 02:13 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle [REDACTED] del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Molestias por ruidos provocada por un grupo de jóvenes.

Personados los agentes observan un grupo de jóvenes consumiendo bebidas alcohólicas (Ron Yacare) en el interior del parque Vauz Le-Penil. Entre ellos el denunciado, por lo que son informados de que se realizarán las correspondientes denuncias por consumo de alcohol en vía pública”.





SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 22 de septiembre de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 390/San 21 tuvo lugar el día 29 de septiembre de 2021 y se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a M.U.A., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

21º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (393/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 393/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 29 de agosto de 2021, a las 02:13 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la [REDACTED] del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Molestias por ruidos provocada por un grupo de jóvenes.

Personados los agentes observan un grupo de jóvenes consumiendo bebidas alcohólicas (Ron Yacare) en el interior del parque [REDACTED] Entre ellos el denunciado, por lo que son informados de que se realizarán las correspondientes denuncias por consumo de alcohol en vía pública”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 24 de septiembre de 2021.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 393San21, se procedió a

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/12/2021
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25FD7E0BEA48C4B4AAD



realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 11 de octubre de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a N.C.R., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

22º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (394/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 394/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) levantó el día 31 de agosto de 2021, a las 19:45 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la [REDACTED] del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Se encuentra el denunciado con un grupo de personas sentando en un banco consumiendo cerveza en dos botellas de cristal de litro, marca Mahou, el cual manifiesta que son suyas”.

En el apartado de observaciones o alegaciones del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “Manifiesta que solo se encontraba consumiendo él”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 24 de septiembre de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 394/San 21 tuvo lugar el día 5 de octubre de 2021 y se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las



alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

23º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las once horas, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
SECRETARIO
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25FD7E0BEA48C4B4AAD

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
17/12/2021
20/12/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

